

HONDURAS

RESPUESTA DE LA SOCIEDAD CIVIL

Cuestionario: LEGISLACIÓN Y MEJORES PRÁCTICAS

sobre Acceso a la INFORMACIÓN PÚBLICA

[AG/RES. 2288 (XXXVII-O/07)]

(Documento presentado en la sesión de la Comisión del día 15 de noviembre de 2007)

Cuestionario: LEGISLACIÓN Y MEJORES PRÁCTICAS

sobre Acceso a la INFORMACIÓN PÚBLICA

[AG/RES. 2288 (XXXVII-O/07)]

(Documento presentado en la sesión de la Comisión del día 15 de noviembre de 2007)

I. Información General:

§ Por favor incluya la siguiente información en una carátula que acompañe sus contestaciones:

§ Estado miembro que corresponda

HONDURAS

§ Nombre(s) de persona(s) que contesta(n) el cuestionario,

Rigoberto Ochoa y Ana Pineda

§ Título/cargo

§ Organismo/organización

C-Libre y Fundación Democracia Sin Fronteras

§ Dirección postal

- § Número de teléfono
- § Correo electrónico de persona(s) que contesta(n)
- § Página web del organismo/organización

II. Parte Uno: Acceso a la Información Pública

1. ¿Existen en el ordenamiento jurídico interno de su país disposiciones generales y/o específicas que regulen el derecho al acceso a la información pública y mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas o disposiciones? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y adjunte copia de las disposiciones y documentos en la que estén previstas.

R/ La Constitución de la República reconoce *de manera general la libertad de pensamiento*, ~~el derecho de acceso a la información~~ en los siguientes artículos:

Artículos 72 al 74 Constitucional:

ARTÍCULO 72.- Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones.

ARTÍCULO 73.- Los talleres de impresión, las estaciones radio eléctricas, de televisión y de cualesquiera otros medios de emisión y difusión del pensamiento, así como todos sus elementos, no podrán ser decomisados ni confiscados, ni clausuradas o interrumpidas sus labores por motivo de delito o falta en la emisión del pensamiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que se haya incurrido por estos motivos de conformidad con la Ley.

Ninguna empresa de difusión del pensamiento podrá recibir subvenciones de gobiernos o partidos políticos extranjeros. La Ley establecerá la sanción que corresponda por la violación de este precepto.

La dirección de los periódicos impresos, radiales o televisados, y la orientación intelectual, política y administrativa de los mismos, será ejercida exclusivamente por hondureños por nacimiento.

ARTÍCULO 74.- No se puede restringir el derecho de emisión del pensamiento por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del material usado para la impresión de periódicos; de las frecuencias o de enseres o aparatos usados

para difundir la información.

Leyes que regulan el derecho al acceso a la información pública:

1. Ley de *Transparencia y Acceso a la Información Pública* aprobada el 26 de noviembre de 2006, y vigente desde el 19 de enero de 2007 y *fin de su vacatio legis el 18 de enero de 2008*.
2. Ley de Emisión del Pensamiento.
3. Ley del Colegio de Periodistas de Honduras.
4. Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública referente a los Datos Personales y a la Garantía del Hábeas Data cuya vigencia está sujeta a la ratificación de las reformas del Texto Constitucional.
5. Ley del Tribunal Superior de Cuentas: ARTÍCULO 35.- PUBLICIDAD DE LOS INFORMES. El Tribunal publicará los informes enviados al Congreso Nacional, empleando los medios que considere apropiados, respetando los derechos y garantías previstos en la Constitución de la República y las leyes. Asimismo publicará una recopilación anual de los informes emitidos. Se exceptúan los casos de asuntos en proceso de investigación.

SECCIÓN CUARTA. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN. ARTÍCULO 68.- MEDIDAS PREVENTIVAS. El Tribunal implementará la Convención Interamericana contra la Corrupción en concordancia con esta Ley y sus reglamentos. ARTÍCULO 69.- CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado. ARTÍCULO 70.- ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos. ARTÍCULO 71.- COLABORACIÓN CIUDADANA. El Tribunal tendrá como órgano de colaboración y apoyo al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA). ARTÍCULO 72.- DEBER DE DENUNCIAR IRREGULARIDADES. Los servidores públicos que tengan conocimiento de infracciones o violaciones a normas legales en la función pública, deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico o al Tribunal. Los servidores públicos y las personas señaladas en este artículo gozarán de la más amplia protección del Estado de conformidad con la Ley. ARTÍCULO 81.- ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL DERECHO DE DEFENSA. El Tribunal y todas las autoridades del sector público asegurarán el acceso de los interesados a la información y documentación que necesiten para el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte.

Ley de municipalidades. Art.24 Derecho de petición (restringido a cuestiones municipales).

Artículo 24

Los vecinos de un municipio tienen derecho y obligaciones. Son sus derechos Los siguientes:

(...)

5-Participar de los programas y proyectos de inversión y a ser **informados** de las finanzas municipales;

Artículo 35

De toda sesión se levantará acta, en la que se consignará una relación sucinta de todo lo actuado y deberá ser firmada obligatoriamente por los miembros presentes y el Secretario que dará fe.

En cada resolución se consignará los votos a favor, votos en contra y abstenciones.

Ningún miembro de la Corporación podrá excusarse de emitir su voto, salvo el caso que tenga conflicto de intereses, en cuyo caso deberá abstenerse de participar con voz y voto

El Acta deberá ser debidamente firmada por todos los miembros que participen en la sesión y servirá de base a la Tesorería para el pago de las dietas respectivas, en su caso. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Las actas municipales tienen el carácter de documentos públicos, en consecuencia, cualquier ciudadano podrá solicitar certificación de las resoluciones y acuerdos, una vez que se encuentren firmes .

A efecto de que toda la población o todos los habitantes tengan pleno conocimiento del contenido de las sesiones celebradas por la Corporación Municipal, la Secretaría Municipal enviará dentro de los tres días (3 días) siguientes, una Certificación de las resoluciones y de los Acuerdos a la Biblioteca Pública Municipal o, en su defecto, exhibirá dicha Certificación en un lugar visible y accesible para el público.

El incumplimiento de las disposiciones del presente Artículo, dará lugar a las sanciones que establece esta Ley, sin perjuicio del cumplimiento de la misma que podrá exigir cualquier ciudadano vecino del término.

2. ¿Existen en el ordenamiento jurídico interno de su país normas y mecanismos destinados a regular e incentivar la transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y adjunte copia de las disposiciones y documentos en la que estén previstas.

R/ Para regular la transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública existen las siguientes normas:

1. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
2. Ley del Tribunal Superior de Cuentas
3. Ley del Ministerio Público
4. Ley de Contratación del Estado
5. Los mecanismos establecidos por el Consejo Nacional Anticorrupción

6. *Ley de Municipalidades*

3. En caso de que no existan procedimientos generales para tener acceso a la información pública en su país, indique brevemente ¿cómo su país garantiza e incentiva el acceso a la información pública, la transparencia y rendición de cuenta en el ordenamiento jurídico interno y en la gestión pública de su país? (No se responde)

4. ¿Qué obligaciones existen en vuestra legislación para garantizar que los funcionarios públicos entreguen información pública requerida por los ciudadanos?

R/ La ley de Transparencia y Acceso a la Información contempla las siguientes obligaciones para garantizar el acceso a la información pública:

1. Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.
2. Todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva.
3. Las Instituciones Obligadas deben mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución debe nombrar un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información

solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada.

4. Los particulares, el Estado y todas las Instituciones Públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.

5. Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información (IAIP) y Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado.

6. La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante.

7. La información clasificada como reservada, tendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva, fuera de esta circunstancia, la reclasificación de la reserva solo tendrá lugar, una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años, contados a partir de la declaratoria de reserva, salvo que exista una orden judicial, en cuyo caso, la reclasificación se circunscribirá al caso específico y para uso exclusivo de la parte interesada, es decir bajo reserva de uso público.

8. Presentada la solicitud, se resolverá en el término de diez (10) días, declarándose con o sin lugar la petición. En casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo.

9. Las autoridades están obligadas a dar protección y apoyo a los periodistas en el ejercicio de su profesión, proporcionándoles la información solicitada sin más restricciones que las contempladas en esta Ley y en las demás Leyes de la República.

10. Los datos personales serán protegidos siempre. El interesado o en su caso el Comisionado de los Derechos Humanos por sí o en representación de la parte afectada y el Ministerio Público podrán incoar las acciones legales necesarias para su protección. El acceso a los datos personales únicamente procederá por decreto judicial o a petición de la persona cuyos datos personales se contienen en dicha información o de sus representantes o sucesores.

11. Corresponde al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) velar por la correcta aplicación de la presente Ley, para lo cual tendrá acceso a las instituciones y a la información que no sea clasificada como reservada, confidencial, datos personales confidenciales o secreta de acuerdo a la Ley.

12. El Congreso Nacional, en cumplimiento de sus funciones, constituirá una Comisión Especial de Seguimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la cual recibirá informes trimestrales por parte de las instituciones públicas y formulará recomendaciones al respecto, pudiendo requerir para ello su presencia ante la Comisión.

13. Cada institución pública está en la obligación de conservar y custodiar la información

pública y la reservada, captada o generada con motivo del cumplimiento de sus funciones, mientras conserve valor administrativo o jurídico para efectos de gestión o en su defecto por un periodo no menor de cinco (5) años.

14. Las instituciones obligadas deberán ajustar su organización y funcionamiento, así como ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente Ley en forma gradual dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir de la vigencia de esta Ley.

15. Anualmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incluirá en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República las asignaciones presupuestarias necesarias para que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) pueda garantizar el efectivo cumplimiento de esta Ley.

16. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) será el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y de rendición de cuentas.

5. ¿Con qué tipos de recursos administrativos y/o legales de revisión cuenta el ciudadano en su país en caso de que se le niegue el acceso a la información pública?

R/ En caso de denegatoria de la información pública el ciudadano cuenta con los siguientes recursos:

a) Recurso de Revisión: Cuando la solicitud de información se hubiere denegado o cuando no se hubiere resuelto en el plazo establecido, el solicitante podrá acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para solicitar la revisión de la denegatoria. La resolución de éste se emitirá dentro de un plazo de diez (10) días, contado a partir de la presentación de la solicitud.

b) Recurso de Amparo: Contra la resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública solo procederá el recurso de amparo en los términos de la Ley de Justicia Constitucional.

c) Instancias Internacionales: Si el amparo no se otorga, el ciudadano tiene la vía expedita para acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

6. ¿Qué tipos de sanciones legales existen en su país para sancionar a aquellos funcionarios públicos que impidan, retrasen u obstruyan el acceso a documentos públicos?
¿Existen además procedimientos y/o mecanismos para imponer efectivamente esas sanciones?

R/ Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido. Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República. Cuando la infracción a esta Ley sea constitutiva de delito, será sancionada conforme a los establecidos en los Delitos Contra la Administración Pública del Código Penal.

Si la infracción es constitutiva de delito existen procedimientos claros en el Código Procesal Penal; pero si no es delito, el procedimiento de la sanción aún no está establecido ya que no se ha aprobado el Reglamento de la Ley.

III. Parte Dos: Mejores Prácticas

1. ¿Qué métodos, estrategias, planes, programas, políticas emplea la función pública para promover el ejercicio activo del derecho al acceso a la información pública en la ciudadanía? ¿Qué metodologías de evaluación e indicadores de cumplimiento emplea la función pública para medir el impacto de estos planes, programas, políticas en la difusión, concienciación y ejercicio de este derecho en la ciudadanía? Favor describirlos.

R/ Hasta el momento no existen planes claros ni definidos en el sector público para la promoción del ejercicio activo del derecho al acceso a información pública por parte de la ciudadanía. Los esfuerzos de muy pocas instituciones se han concentrado en hacer una débil promoción de su voluntad de transparencia y de los sitios web donde cuentan con una información parcial de lo exigido por la Ley como información que debe publicarse de oficio.

Aunque, además hay un esfuerzo para realizar eventos de capacitación por parte de Organizaciones de sociedad Civil como la Alianza 72 en auspicio con el Consejo Nacional Anticorrupción e Instituto de Acceso a la Información y la Fundación Democracia sin Fronteras.

Actualmente, el gobierno promueve una evaluación de su desempeño en base a la gestión por resultados, e incorpora en 2008 tres indicadores de transparencia: infraestructura, información de oficio y solicitudes de información.

2. ¿Qué métodos, estrategias, planes, programas, políticas se emplean en la administración pública para dar a conocer y cumplir con la obligación de respetar el acceso a la información pública de parte de la ciudadanía? ¿Qué metodologías de evaluación se emplean para medir el impacto de estos planes, programas, políticas en la difusión y cumplimiento de esta obligación en la administración pública? Favor describirlos.

R/ el requerida por la Ley. de su voluntad de transparencia y de los sitios web donde cuentan con una informaci Hasta el momento la única estrategia que se está utilizando desde el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) está centrada en acciones de capacitación, con un contenido general, dirigidas a los funcionarios de las instituciones obligadas, así como el envío de notas por parte de las Comisionadas de Acceso a la Información Pública recordando a los titulares de las instituciones su obligación de cumplir con la Ley. Estas acciones no cuentan con una metodología específica de desarrollo y seguimiento, ni indicadores que permitan medir su impacto.

3. ¿Qué tipos de requisitos y/o trámites se requieren en su país para hacer una solicitud de información pública ante un organismo de la administración pública?

R/ La solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicándose con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna. Esta disposición no facultará al solicitante para copiar total o parcialmente las bases de datos.

En caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberá acreditar además de su existencia legal, el poder suficiente de quien actúa a nombre de ésta.

4. ¿Qué prácticas, manuales de instrucciones y procedimiento emplean las dependencias gubernamentales y funcionarios públicos de su país para garantizar la efectiva solicitud de información pública por parte de los ciudadanos? Por favor incluya información relevante a:

a. Oficinas públicas obligadas por ley a entregar información: La mayoría de las instituciones públicas (79 en total) han nombrado a un Oficial de Información con la responsabilidad de recibir las peticiones de información de los ciudadanos, recopilar la información solicitada y entregarla al peticionario en los plazos establecidos por la Ley y en los formatos que se encuentre disponible.

b. Tipos de información pública no reservada o confidencial: (No se conoce de información sobre este aspecto).

c. Tiempos o plazos de entrega de respuesta a la petición: En este aspecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 21 que una vez presentada la solicitud, la información debe entregarse en el término de 10 días, declarándose con o sin lugar la petición. En los casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por diez días más.

Una investigación de la Fundación Democracia sin Fronteras establece que de las instituciones que han manifestado su voluntad de impulsar su proceso de adecuación, en el 90% de los casos en los que se entregó información, se ha cumplido con los plazos establecidos por la Ley, pero con entrega parcial de información.

d. Formatos en los que se suministra la información requerida: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información (Art. 14) establece que la información pública deberá proporcionarse al solicitante en el estado o formato en que se encuentre disponible. La práctica más utilizada hasta este momento es el suministro de fotocopias de la información solicitada. Las instituciones no cuentan por el momento con manuales ni procedimientos específicos para garantizar la efectiva solicitud y entrega de la información.

5. ¿Qué tipo de sistemas electrónicos de procesamiento, transmisión y comunicación de datos e informaciones utiliza la administración pública para garantizar el mejor acceso de la ciudadanía a la información pública?

R/ Dado que la mayoría de las instituciones están aún en un franco proceso de adecuación, los sistemas electrónicos de registro, procesamiento y transmisión de información presentan una enorme debilidad. Las instituciones están apoyándose en este aspecto en sus propios departamentos de informática a quienes se ha encomendado la responsabilidad de alimentar sus páginas web y sus portales de transparencia los que solamente se han creado aproximadamente en un 40 por ciento de los casos investigados por la FDsF.

6. ¿De qué forma organizaciones de la sociedad civil de su país han jugado o pueden jugar un rol importante en la promoción del derecho del acceso a la información pública, y contribuir a fortalecer la obligación de transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública en su país?

R/

- a) Se ha participado en forma activa y proactiva en el proceso de aprobación y reforma de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de su Reglamento.
- b) Se ha dado seguimiento y hecho las denuncias del caso ante los atrasos ocurridos con ocasión del nombramiento de los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública.
- c) Realizando procesos de vigilancia ciudadana para demandar respeto por los procedimientos y roles establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d) Impulsando monitoreos sobre la adecuación de las instituciones obligadas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sobre la implementación de la misma por parte de sus órganos garantes (IAIP y CNA).
- e) Promocionando la Ley aprobada en todos los espacios públicos posibles, especialmente en espacios otorgados por los medios de comunicación.

- f) Impulsando actividades de capacitación a funcionarios públicos y demás sujetos obligados.
- g) Realizando procesos de educación ciudadana para que la población sepa cómo y donde solicitar información pública de su interés.
- h) Acompañando solicitudes de información hechas por los ciudadanos e impulsando el litigio estratégico en peticiones concretas de información, por medio de la dotación de formularios preelaborados a usuarios interesados.
- i) Lanzamiento de la primera versión de Ley Popular de Acceso a la Información Pública, ilustrada y comentada pedagógicamente para facilitar la apropiación de su contenido para todo público
- j) Capacitación a los oficiales de información de las instituciones obligadas.*
- k) Edición en formatos amigables de la Ley de Transparencia, publicación de afiches, pegatinas (stickers), cuñas radiales y cintillos de prensa.*
- l) Promoción de la transparencia en las organizaciones de sociedad civil, y el deber de informar especialmente en aquellas que manejan fondos públicos.*
- m) Promoción de un Sistema de Indicadores para el Seguimiento a la Implementación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

V. Parte Tres: Información Adicional

1. ¿Existe alguna información o legislación adicional o materiales adicionales que podrían ser relevantes en la elaboración de un estudio recomendaciones, lineamientos y mejores prácticas sobre acceso a la información pública y la manera en que los Estados miembros de la OEA manejan este tema?

R/-

En el caso de Honduras es importante para fortalecer el ejercicio de acceso a la información pública la aprobación en el menor plazo posible del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que ya tiene un año de vigencia.

Asimismo, es necesaria la aprobación de leyes complementarias a la Ley de Acceso a la Información Pública la Ley General de Archivos, la Ley de Datos Personales y la ratificación inmediata de la Reforma Constitucional del Hábeas Data, a fin de dar plena vigencia a la Ley.

En cuanto a materiales adicionales, son relevantes aquellos que se desprenden del estudio y del monitoreo que debe hacerse de las instituciones obligadas en el proceso de cumplimiento de la Ley y la identificación de buenas prácticas por parte de las instituciones y sujetos obligados.

De igual manera, todo material que se dirija al fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información en los sujetos obligados fuera de las instituciones estatales como la ONG`s, OPD`s y las personas naturales o jurídicas que administren fondos públicos.

2. ¿Desearía realizar algún comentario adicional?